

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021)

**U. M. H. No. 1100131100042021 0287**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por MYRIAM PÉREZ, en contra de los herederos determinados, señores ADRIANA AIDEE SANTAMARIA CARRILLO, IBETH CONSUELO SANTAMARIA CARRILLO, MARCOS ALBERTO SANTAMARIA CARRILLO YOLANDA YANETH SANTAMARIA CARRILLO, ROBERTO SANTAMARIA DUQUE y RUBÉN DARIO SANTAMARIA PÉREZ, así como herederos indeterminados del causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Dirijir el memorial poder y la demanda contra RUBÉN DARIO SANTAMARIA PÉREZ y los herederos indeterminados del causante, en cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P.

- Indicar la dirección electrónica y física del demandado RUBÉN DARIO SANTAMARIA PÉREZ, para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020).

- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados, que acredite la calidad con que se les cita, artículo 85 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored background of the signature.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**